

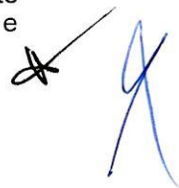
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA		FR-GEC-019	
	MINUTA DE MODIFICACIONES		Fecha Aprob: 01/08/2025	
			Versión.03	Pág. 1 de 3

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL PRÓRROGA No. 002	CONTRATO DE SUMINISTRO	NÚMERO: 289-2026	FECHA: 13 DE FEBRERO DE 2026
No. PROCESO EN SECOP II: MC 001-2026			

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

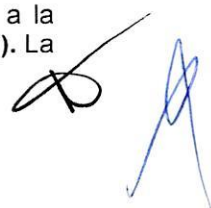
NOMBRE	LIDA JOVANA SUAREZ GONZALEZ
CEDULA	1.069.176.384 DE RICAURTE (CUND).
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$48.912.696) M/CTE.
VALOR ADICION No. 001	VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$24.400.000) M/CTE.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$73.312.696) M/CTE.
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	TRES (03) MESES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.
PRORROGA NÚMERO. 001	DOS (02) MESES
PRORROGA NÚMERO. 002	CUATRO (04) MESES
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	NUEVE (09) MESES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.
OBJETO DEL CONTRATO	SGOB20 SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD RECLUIDAS EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIA DEL MUNICIPIO DE RICAURTE - CUNDINAMARCA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2346 DE 2024.
FECHA ACTA DE INICIO	20 DE FEBRERO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	19 DE MAYO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN PRORROGA N°001:	19 DE JULIO DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN PRORROGA N°002:	19 DE NOVIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.

Entre los suscritos **RONALD FELIPE SALAZAR ABRIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.229.026 Expedida en Girardot - Cundinamarca, quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Ricaurte, (Cundinamarca), con NIT.890.680.059-1, en calidad de Alcalde Encargado por medio del Decreto 263 del 14 Julio de 2026, debidamente facultada para celebrar contratos por la ley 136 de 1994 art 91 literal d, numeral 5 y el acuerdo No. 018 del 03 de Diciembre de 2025, expedidos por el Concejo Municipal, y por el artículo 11 de la ley 80 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará y **IVAN DARIO LOPEZ SANCHEZ** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.254.060 de Melgar (Tol.) en calidad de Supervisor del contrato arriba en mención y SECRETARIO DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, quienes se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra **LIDA JOVANA SUAREZ GONZALEZ**, identificada con número de cedula 1.069.176.384 de Ricaurte y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** quien declara hallarse sin inhabilidades e



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA MINUTA DE MODIFICACIONES	FR-GEC-019	
		Fecha Aprob: 01/08/2025	
		Versión.03	Pág. 2 de 3

incompatibilidades conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar la presente **PRÓRROGA No. 002 AL CONTRATO DE SUMINISTRO N° 289-2026**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que entre **LIDA JOVANA SUAREZ GONZALEZ**, identificada con número de cedula 1.069.176.384 de Ricaurte y el Municipio de Ricaurte se celebró Contrato de Suministro cuyo objeto es: **"SGOB20 SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD RECLUIDAS EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIA DEL MUNICIPIO DE RICAURTE - CUNDINAMARCA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2346 DE 2024"** de fecha 13 de Febrero de 2026 por valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$48.912.696) M/CTE.** **2)** Que el contrato en referencia tuvo inicio el día 20 de Febrero de 2026. **3)** Que el día 19 de mayo de 2026 se suscribió la ADICION N° 001 y PRORROGA N°001 al presente Contrato de Suministro, dejando como valor de contrato la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$73.312.696) M/CTE**, como plazo de ejecución **CINCO (05) MESES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO** y nueva fecha de terminación **19 DE JULIO DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.** **4)** Que de conformidad con el acta de inicio el contrato se encuentra vigente y en ejecución. **5)** Que, mediante solicitud del 17 de Julio de 2026, radicada en la secretaría de contratación, suscrita por **IVAN DARIO LOPEZ SANCHEZ - SECRETARIO DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA**, en su calidad de supervisor(a), justifica la necesidad de dar continuidad a la ejecución del mismo. **6)** Que en lo que se refiere a la **PRÓRROGA No. 002** la supervisión que se encuentra en cabeza del **SECRETARIO DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA** del Municipio de Ricaurte – Cundinamarca, justifica la necesidad de conformidad al documento de justificación y solicitud de modificación adición y prórroga. **7).** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario con el objeto de lograr su finalidad y en aras de la consecución de los fines del Estado. Así lo prevé el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual faculta a las entidades contratantes a modificarlos contratos de común acuerdo; en este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado: *"La dirección general del contrato comprende la facultad y el deber de ejercer el control y vigilancia de su ejecución, y de realizar las actuaciones preventivas necesarias para que se cumpla su finalidad y objeto. Para ello, estas entidades estatales podrán ejercer las facultades excepcionales consagradas en la Ley, o acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias. La justificación de este poder radica en el hecho de que la Administración no puede legalmente desentenderse de su ejecución y, por ende, su competencia es irrenunciable y obligatoriamente ejercida (...). Toda vez que a la entidad estatal le interesa primordialmente el fin último del contrato, y asegurar su cumplimiento. Así, debe asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio público a su cargo, con el fin de evitar su paralización y su afectación grave, lo cual la obliga a controlar y vigilar su ejecución y, si es el caso, a introducir las modificaciones necesarias que demande el servicio (...)"* Este concepto es reiterado en pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil: (...) se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". **8).** La Corte Constitucional, indicó que la prórroga de un contrato no es en sí misma inconstitucional, y de hecho en ciertos casos, puede ser de gran utilidad para el cumplimiento de los fines del Estado. La figura de la prórroga: (...) puede constituir un elemento útil para la administración, resultando incluso aconsejable desde el punto de vista técnico y financiero, por esta razón, cumple con el interés general y se ajusta a los principios de eficiencia, economía y celeridad que rigen la función administrativa. (...) Todas las razones de hecho que son esbozadas y que son de pleno conocimiento de las entidades por el mismo ejercicio de ejecución, son suficientes para apoyar la solicitud de un tiempo contractual adicional y per se en concordancia con el principio de responsabilidad, puesto que dicha solicitud del tiempo extensivo, tiene como objetivo llevar a la culminación satisfactoria el objeto contractual por las razones expuestas y que son evidentes. **9).** La



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA		FR-GEC-019
	MINUTA DE MODIFICACIONES		Fecha Aprob: 01/08/2025
			Versión.03 Pág. 3 de 3

Ley 80 de 1993 no limita ni prohíbe las prórrogas contractuales, por lo que el presente acto jurídico es legalmente procedente. **10).** Que la Ley 80 de 1.993, dentro de sus disposiciones, establece el deber de las entidades públicas de adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los fines estatales como es la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines y que estén destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines. **11).** Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes proceden de común acuerdo en suscribir la presente **PRÓRROGA No. 002** en virtud de ello, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. - PRORROGAR** el plazo del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 289-2026**, estipulado en la cláusula quinta, el cual quedará así: **CLAUSULA QUINTA. TERMINO DE EJECUCION Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del contrato será de **NUEVE (09) MESES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del Municipio. **CLÁUSULA SEGUNDA. - GARANTIAS:** De conformidad con la presente **PRÓRROGA No. 002** al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 289-2026**, EL CONTRATISTA se obliga a ajustar y/o modificar la garantía única que ampara el presente contrato, de acuerdo a los términos y condiciones exigidas en la **CLAUSULA DECIMA SEXTA. GARANTIAS** del contrato de suministro en mención. **CLAUSULA TERCERA-VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 289-2026** no modificadas por la presente **PRÓRROGA No. 002**, permanecen vigentes, así como su exigibilidad. **CLÁUSULA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente Prórroga se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes en la plataforma Secop II. **CLAUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas del Contrato, continúan vigentes, invariables e inmodificables.

La presente minuta, no incluye firma manuscrita de los intervinientes, ya que su perfeccionamiento se surte con la aprobación de su contenido en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

EL MUNICIPIO, ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II CAMPO ELIAS PRADA ORTIZ Alcalde Municipal	EL CONTRATISTA, ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II LIDA JOVANA SUAREZ GONZALEZ C.C. 1.069.176.384 de Ricaurte.
EL SUPERVISOR, ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II IVAN DARIO LOPEZ SANCHEZ Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria	
Revisó y Aprobó: Andrea Catalina Sampayo Rojas - Secretaria de Contratación.	
Proyectó: Sergio Iván Leal Medina – Abogado Contratista, Sec. De Contratación.	

